

B.O. 14/03/06

SALUD PUBLICA Disposición 1333/2006 - ANMAT -

Prohíbese la comercialización de diversos productos importados de los Estados Unidos de Norteamérica por la firma Natural Life, sin certificado de inscripción en los términos del artículo 155 del Código Alimentario Argentino.

Bs. As., 28/2/2006

VISTO el expediente N° 1-47-2110-6271-05-6 de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica y,

CONSIDERANDO:

Que el referido expediente se inicia a raíz de una nota de la Dirección de Lealtad Comercial del Ministerio de Economía y Producción respecto de un folleto publicitario de la firma Natural Life SA.

Que el Departamento de Evaluación Técnica del Instituto Nacional de Alimentos informa que los certificados de inscripción de los productos: "Grapeseed extract" RNPA N° 0520005, "B15 (ácido pangámico)" - RNPA N° 5207342363, "Maximum potential for men" - RNPA N° 5207342283, "Women's exclusive formula" - RNPA N° 5207398743, "Melatonina" - RNPA N° 5207680923, "Aloe Vera" - RNPA N° 5207041243, "Papaya enzyme" - RNPA N° 5207031523, "Ginkgo biloba" - RNPA N° 5207701603, "Echinacea" RNPA N° 0520003, "Calmtabs" - RNPA N° 5207399713, "Water pill" - RNPA N° 5207399213, "Guaraná" - RNPA N° 5207778733, "Gotu-Kola" - RNPA N° 5207399473, "Manchurian Ginseng" - RNPA N° 5207398823, "Acido fólico" - RNPA N° 5207779543, "Garlic oil" - RNPA N° 5207398233, "Citrimax" - RNPA N° 0520001, "Co-enzyme Q10" - RNPA N° 5207702593, importados de los Estados Unidos de Norteamérica por la firma Natural Life - RNE 0000087 se encuentran vencidos.

Que a la fecha, los referidos productos no se hallan registrados por lo que resultan ilegales al no contar con certificado de inscripción, en los términos del artículo 155 del Código Alimentario Argentino.

Que los rótulos de los productos en cuestión consignan leyendas que exceden lo permitido para los suplementos dietarios ya que el objetivo de este tipo de productos es el incorporar nutrientes a la dieta de personas sanas y dado que son alimentos, no corresponde invocar acciones terapéuticas.

Que atento a las facultades conferidas por el artículo 9º de la Ley N° 18.284 corresponde prohibir la comercialización en todo el territorio nacional de los citados productos en virtud de los presuntos incumplimientos a las normas vigentes detectados.

Que el Instituto Nacional de Alimentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y el Decreto N° 197/02.

Por ello,

EL INTERVENTOR DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA DISPONE:

Artículo 1º - Prohíbese la comercialización en todo el territorio nacional de los productos "Grapeseed extract" - RNPA N° 0520005, "B15 (ácido pangámico)" - RNPA N° 5207342363, "Maximum potential for men" - RNPA N° 5207342283, "Women's exclusive formula" - RNPA N° 5207398743, "Melatonina" - RNPA N° 5207680923, "Aloe Vera" - RNPA N° 5207041243, "Papaya enzyme" - RNPA N° 5207031523, "Ginkgo biloba" RNPA N° 5207701603, "Echinacea" - RNPA N° 0520003, "Calmtabs" - RNPA N° 5207399713, "Water pill" - RNPA N° 5207399213, "Guaraná" - RNPA N° 5207778733, "Gotu-Kola" - RNPA N°

5207399473, "Manchurian Ginseng" - RNPA N° 5207398823, "Acido fólico" - RNPA N° 5207779543, "Garlic oil" - RNPA N° 5207398233, "Citrimax" - RNPA N° 0520001, "Co-enzyme Q10" - RNPA N° 5207702593, importados de los Estados Unidos de Norteamérica por la firma Natural Life - RNE 0000087, por las razones expuestas en el Considerando de la presente.

Art. 2º - Ordénase la instrucción de un sumario sanitario a fin de determinar el grado de responsabilidad del titular del establecimiento Natural Life SA y de su director técnico, por los hechos evidenciados por el INAL, teniendo en cuenta lo normado por el Artículo 155, del Código Alimentario Argentino.

Art. 3º - Regístrese. Comuníquese a quienes corresponda. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial a los efectos de su publicación en el Boletín Oficial. Dése copia a la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales. Remítase al Departamento de Sumarios de la Dirección de Asuntos Jurídicos.

Manuel R. Limeres.

#0480